

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EVELIA MARÍA GUERRA MINDIOLA
DEMANDADO: LUIS ANGEL ARGOTE MOLINA Y
BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA

RADICACIÓN No. 20001-40-03-002-2021-00443-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO ..

JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA , mayor de edad , domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar , identificado con la cédula de ciudadanía número 77.090.617 , abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional número 191676 del Consejo Superior de la Judicatura ; actuando como apoderado judicial del **DEMANDADO BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA** ; mayor de edad y de esta vecindad ; según obra en el poder que se adjunta oportunamente ; PARA **DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL , IMPETRAR EXCEPCIONES DE FONDO , QUE PRETENDEN ENERVAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE** ; teniendo en cuenta las siguientes:

I.- EXCEPCIÓN DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

Fundamento la presente excepción de fondo , en los siguientes hechos .

1.- La parte demandante **EVELIA MARÍA GUERRA MINDIOLA** , impetrò proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante **BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA** enunciando en los hechos , que ÉSTE ÚLTIMO HABÍA GIRADO A FAVOR DE LA DEMANDANTE , UN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO , POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) , el día 13 de FEBRERO de 2018, SUMA QUE DEBÍA SER PAGADA Y ERA EXIGIBLE , EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 .

2.- La demanda fue presentada oportunamente el día 27 de mayo de 2021 y ese despacho librò Mandamiento de Pago el día 27 de septiembre de 2021 .

3.- Inicialmente el Título Valor Letra de Cambio, al hacerse exigible el día 13 de febrero de 2019 , la prescripción del ejercicio de la Acción Cambiaria , era el día 13 de febrero de 2022. Igualmente en dicha fecha , se daba la PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO.-

4.- Al momento de NOTIFICARSE EL MANDAMIENTO DE PAGO , EL DÍA 27 DE MAYO DE 2022 , EL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO , SE ENCONTRABA PRESCRITO , DESDE EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2022. El artículo 789 del código de comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, prescribe a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

5.- Si bien se inició en forma oportuna , el ejercicio de la Acción Cambiaria Directa ; al momento de notificarse el mandamiento de pago , el día 27 de MAYO de 2022, el Título valor LETRA DE CAMBIO , SE ENCONTRABA PRESCRITO

6- Visto lo anterior , se DEBE DECLARAR PROBADA EXCEPCIÒN DE FONDO DE PRESCRIPCIÒN DEL TÌTULO VALOR PAGARÈ No. 038 SOPORTE DE LA ACCIÒN EJECUTIVA INCOADA .

II.- EXCEPCIÒN DE FONDO , POR NO REUNIR LA PRESUNTA OBLIGACIÒN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÌCULO 422 DEL CÒDIGO GENERAL DEL PROCESO ;:

Fundamento la presente excepciòn de fondo , en los siguientes hechos .

1.- La parte demandante **EVELIA MARÌA GUERRA MINDIOLA** , impetrò proceso ejecutivo singular en contra de mi poderdante BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA enunciando en los hechos , que ÉSTE ÚLTIMO HABÌA GIRADO A FAVOR DE LA DEMANDANTE , UN TÌTULO VALOR LETRA DE CAMBIO , POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) , el dìa 13 de FEBRERO de 2018, SUMA QUE DEBÌA SER PAGADA Y ERA EXIGIBLE , EL DÌA 13 DE FEBRERO DE 2019.

2.- Es de anotar , que analizado el TÌtulo valor letra de Cambio , en lo que respecta a la CANTIDAD , dice a la letra “ **La cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), Pesos m7l en 12 cuotas (s) de \$2.500.000. más intereses durante el plazo del DOS POR CIENTO (2%) mensual y demora a la tasa máxima legal autorizada .**

3.- Se observa señor , juez , que no Es CLARA la obligaciòn , ya que no enuncia , el plazo en que será pagada cada cuota, ni en días ni en meses , tampoco lo enunció en el acápite de los hechos de la demanda .

4.- Nuestro ordenamiento legal , determina que la OBLIGACIÒN ES CLARA , cuando

“ **La obligaciòn es clara**, cuando además de ser expresa aparece determinada en el tÌtulo; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sòlo sentido. La **obligaciòn** es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condiciòn.”

5.- En el caso sub examine , NO SE PUEDE DETERMINAR CON CLARIDAD , CUANDO DEBÌA SER PAGADAS CADA UNA DE LAS CUOTAS , NI TAMPOCO SE EXPRESÒ EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA .

III.- PRETENSIONES :

PRIMERA : DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÒN DE FONDO DE PRESCRIPCIÒN DEL TÌTULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

SEGUNDA : DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÒN DE FONDO POR NO REUNIR LA PRESUNTA OBLIGACIÒN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÌCULO 422 DEL CÒDIGO GENERAL DEL PROCESO

TERCERA : ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO , LA ENTREGA DEL TÌTULO VALOR LETRA DE CAMBIO A LA PARTE DEMANDADA Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES :

CUARTA : CONDENAR EN COSTAS PROCESALES , AGENCIAS EN DERECHO Y PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS Y PRACTICADAS ,A LA PARTE DEMANDANTE .

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Invoco como normas aplicables , los artículos 789 y s.s. del Código de Comercio , artículo 94 del Código General del proceso .

V.- PRUEBAS :

Tèngase como pruebas , el cuaderno principal de la demanda y el cuaderno de Medidas cautelares .

INTERROGATORIO DE PARTE :

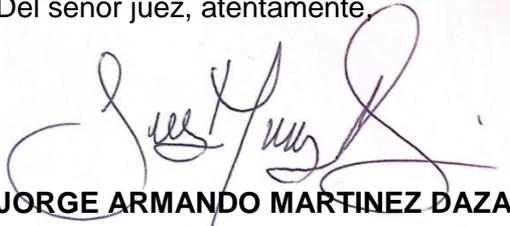
SOLICITO QUE AL DECRETARSE LAS PRUEBAS , SE ORDENE EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE SEÑORA **EVELIA MARÍA GUERRA MINDIOLA**, QUIEN ES MAYOR Y DE ESTA CIUDAD , QUIEN PUEDE SER NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN LA DEMANDA; TENDIENTE A QUE ABSUELVA EL INTERROGATORIO QUE EN FORMA VERBAL LE PRACTICARÉ EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE ; QUE VERSARÁ SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA , LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS A LA LITIS CORRESPONDIENTE .

VI.- .- NOTIFICACIONES PERSONALES :

A la parte demandante : En la anotada en la demanda, el correo electrónico es : javiermoralestamayo@gmail.com, cumpliendo con la carga procesal a mi impuesta.

Al suscrito en el correo electrónico: abogadovalle2011@hotmail.com.

Del señor juez, atentamente,



JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
CC N° 77.090.617 de Valledupar
TP N° 191.676 del C.S. de la J